

**Discurso inaugural de la
XV ASAMBLEA GENERAL DEL FILAC
Sesión Inaugural**

28 de octubre de 2021

Francisco Calí Tzay

Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Señor Presidente Luis Alberto Arce Catacora, señor Vicecanciller Fredy Mamani Machaca, Dra. Mirna Cunningham presidenta del FILAC, señor Juan Ignacio Pita Vicepresidente del FILAC, excelencias del cuerpo diplomático, hermanas y hermanos representantes de los Pueblos Indígenas, representantes de los Estados miembros del FILAC, tenga cada uno de ustedes muy buenos días.

Es un gran honor participar a la inauguración de la XV Asamblea General del FILAC. El FILAC está realizando una labor fundamental en la promoción de políticas públicas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a los pueblos indígenas en las Américas el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Durante el diálogo interministerial, surgieron una serie de retos a los que se enfrenta el continente de Abya Yala para garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la necesidad de un reconocimiento efectivo del derecho a la libre determinación y al autogobierno, el control de la tierra y territorio indígenas, falta de procesos de consulta efectivos y criminalización de la actividad por la defensa de sus tierras y territorios, así como a los defensores de los derechos de los pueblos indígenas.

Quisiera centrar mi intervención de hoy en la importancia de integrar el marco del derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el derecho interno, en particular en las políticas de desarrollo.

A nivel internacional y regional, se ha desarrollado un marco jurídico muy rico para la protección efectiva de los pueblos indígenas. Hay que recordar que los pueblos indígenas siempre están amparados por el derecho internacional de los derechos

humanos, pero debido a su estatus especial, también se aplica un derecho *suis generis*, que hasta la fecha constituye el estándar mínimo de protección de los pueblos indígenas que los estados deben aplicar a nivel interno.

Los instrumentos de derecho internacional para la protección de los pueblos indígenas son varios, por ejemplo, el convenio 169 de la OIT que es un tratado internacional vinculante para 15 países latinoamericanos que lo han ratificado.

Quiero señalar con orgullo que los países latinoamericanos han sido líderes en la adopción y aplicación de esta convención, sobre un total de 24 países que han ratificado el convenio la mayoría son latinoamericanos por eso, invito a los Estados que aún no la han ratificado a que lo hagan cuanto antes.

El otro instrumento fundamental es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue adoptada con el apoyo y el voto favorable de la casi totalidad de los países latinoamericanos.

A nivel regional, tenemos la Declaración Americana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde este punto de vista, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado una jurisprudencia evolutiva interpretando muchas de las disposiciones de estos tratados a la luz de las necesidades específicas de los pueblos indígenas, como es el caso del Artículo 21 de la Convención, que hoy incluye también la protección del derecho a la propiedad colectiva de la tierra y los recursos de acuerdo con el derecho consuetudinario indígena. Por último, en 2016 se adoptó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a nivel regional.

Estos instrumentos jurídicos constituyen estándares mínimos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que los Estados deben aplicar a nivel de derecho interno y en todas las políticas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las políticas de desarrollo.

En cuanto al desarrollo, me gustaría señalar la importancia de respetar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. Este derecho está bien establecido a nivel internacional en el Artículo 1 común de ambos Pactos Internacional de Derechos Humanos y en el Artículo 3 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho a la libre determinación es propedéutico para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, así como el derecho al desarrollo indígenas.

Para que este derecho al desarrollo se ejerza efectivamente, es necesario que los pueblos indígenas puedan participar directamente en la definición de las políticas de desarrollo que le conciernen. Como se indica en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas, en caso de adopción de políticas y programas de desarrollo, los Estados deben celebrar consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, la Declaración de las Naciones Unidas en el Artículo 23 es clara al reconocer que, en el caso de las políticas de desarrollo, “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.”

En este sentido, para que el derecho al desarrollo sea implementado de manera efectiva es fundamental que los programas de desarrollo estatales incorporen el plan de vida de los pueblos indígenas, la cosmovisión indígena, lo que acá en Bolivia llaman el buen vivir, Sumaj Qamaña, en Ecuador Kawas Sumak y Utz' K'aslimaal en Guatemala.

Esto también se aplica en los casos de uso y manejo de recursos indígenas y como parte íntegra del reconocimiento del derecho a la tierra y territorios indígenas. En este sentido, el derecho a la tierra debe ir acompañado del reconocimiento del control efectivo sobre el uso de los recursos y del respeto por parte de los Estados de la gestión indígena de la tierra de acuerdo con la cosmovisión indígenas del buen vivir. A menudo se señala que, aunque las comunidades tienen la titularidad de sus tierras, los Estados imponen planes económicos y políticas de desarrollo que no se ajustan al plan de vida de los pueblos indígenas.

También no se puede hablar de desarrollo si no hay un control efectivo sobre la tierra y territorios de los Pueblos Indígenas. La aplicación del derecho a la tierra y al territorio indígena requiere que los Estados reconozcan los títulos primordiales expedidos a las comunidades de los Pueblos Indígenas por las distintas coronas, o cuando éstos no existan, respeten lo establecido en el derecho internacional según el

cual, los pueblos indígenas poseen derechos de propiedad comunal sobre las tierras y los recursos que han utilizado y ocupado históricamente en virtud de sus sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra.

No se puede tener desarrollo si no hay derecho efectivo a una consulta previa libre e informada según lo establecido en la declaración de la ONU de los derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos internacional. Por eso invito a los estados a adaptar una legislación de consulta que está basada en los estándares internacionales.

El desarrollo debe realizarse de acuerdo con la cosmovisión indígena, el respeto a la naturaleza y el conocimiento científico indígena. Uno de los retos de los próximos años para los Estados es promover acciones y políticas para mitigar los efectos negativos del cambio climático. Se trata de una importante oportunidad para que los Estados reconozcan el papel de los Pueblos Indígenas en la conservación del medio ambiente, la diversidad biológica para reforzar sus derechos. En este sentido, los Estados están llamados a dar prioridad a las acciones destinadas a implementar el derecho a la conservación y protección del medio ambiente, como lo establece el artículo 29 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De este punto de vista, los programas de conservación promovidos en los territorios indígenas deben fortalecer la autonomía indígena y respetar el derecho al consentimiento previo libre e informado. Estos programas también tienen que adoptar un enfoque biocultural. En relación con eso, se ha demostrado que existe una correlación entre la protección de la diversidad cultural y lingüística y la protección de la diversidad biológica. Esta correlación también ha sido reconocida por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 (j) estipula el compromiso de los Estados a proteger y promover los conocimientos indígenas como motor de la protección de la biodiversidad.

No se puede tener desarrollo sin reconocer el papel primordial que las mujeres indígenas desempeñan en la trasmisión del idioma indígenas, del conocimientos científicos y de la protección de la naturaleza, es fundamental promover acciones que fortalecen el liderazgo y la participación política de las mujeres. También, es necesario promover políticas para reforzar la transmisión de las lenguas y los conocimientos científicos indígenas a las generaciones futuras y reconocer el papel de las mujeres como guardianas del conocimiento como forma de prevenir y mitigar los efectos del cambio climático.

No puede haber desarrollo si los indígenas, y en particular las mujeres, siguen sufriendo racismo y discriminación racial en el acceso a los servicios básicos y en el acceso a los altos cargos del Estado.

Finalmente, no se puede tener desarrollo si los defensores indígenas de la tierra y medio ambiente son amenazados y asesinados. Los Estados deben intervenir para dar respuestas concretas a las causas estructurales que conducen a este elevado número de víctimas y que se encuentran en los conflictos relacionados con el control de las tierras indígenas, la adopción de leyes que criminalizan a los defensores de los derechos humanos y un clima de impunidad por los asesinados.

No puede haber desarrollo si no escuchamos la voz de los jóvenes indígenas que han demostrado en los últimos días que tienen ideas, demandas y propuestas. Estas demandas y propuestas deben ser asumidas por los Estados para que los derechos humanos de los pueblos indígenas sean efectivamente protegidos y para que el desarrollo sea justo y equitativo.

Gracias